

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 23 DEL AÑO 2023.

No. 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2023.- DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS.



ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2023 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS. ----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 4 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se ejerce entre otros órganos, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura ----

SEGUNDO: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, facultado para solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial; así como aprobar los acuerdos que regulen la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y los que sean necesarios para una mejor administración, en términos de los dispuesto por los artículos 1, segundo párrafo, 10, 14, fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y; 6 y 40 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ----

TERCERO: De conformidad con el artículo 14, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y los artículos 40, 41 y 86, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tiene la facultad de emitir acuerdos tanto jurisdiccionales como administrativos que correspondan al Tribunal y todos aquellos que sean necesarios para la pronta y expedita impartición de justicia. ----

CUARTO: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48 y 52, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 29, fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con capacidad para emitir acuerdos generales, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. ----

QUINTO: El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita. ----

SEXTO: El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en su transitorio Vigésimo considera la aplicación inmediata del Código Nacional en las entidades en que no exista regulación del procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, al disponer: **"Artículo Vigésimo.** Para el caso que, en la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación este Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, a partir del día siguiente de dicha publicación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del presente Código Nacional". ----

SÉPTIMO: Resultando que en el Estado de Oaxaca a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del Código Nacional no existe regulación del procedimiento especial de declaración de ausencia. Y tomando en cuenta los reclamos de los colectivos y de la sociedad en general en torno al principio de seguridad jurídica en los casos a que se refiere el artículo transitorio inserto en párrafos anteriores del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado como el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, consideran la necesidad de emitir acuerdo al respecto, con la finalidad de que el Poder Judicial tenga capacidad de respuesta y se otorgue seguridad jurídica a los reclamos y planteamientos de todas las personas que se encuentren a los supuestos a que este acuerdo se refiere y así, las Jueces y los Jueces de Primera Instancia deberán de observar los lineamientos, en los supuestos de

declaración de ausencia por desaparición. Atendiendo a lo expuesto en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 2027546, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Materia(s): Administrativa, Tesis:1a./J. 176/2023 (11a.), que dice: **OMISIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE PERMITA OBTENER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. PARA REMEDIARLA DEBE APLICARSE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.** ----

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales anteriormente citadas, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emiten: ----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2023 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS: ----

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. En el tema de declaración especial de ausencia por desaparición, las disposiciones transitorias del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares ya tienen vigencia sin limitación alguna. ----

SEGUNDO. Por lo tanto, las y los jueces de Primera Instancia conocerán de tal procedimiento conforme al Código Nacional citado para cuyo efecto, la o el Juez a quien corresponda el conocimiento del asunto, solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura que ponga a su disposición para su uso en ese caso específico de la infraestructura necesaria, en los casos a que se requiera la videograbación de las audiencias. ----

TERCERO. En cuanto al fondo del asunto, las y los juzgadores observaran lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Ley General en materia de Declaración Forzada de Personas, desaparición cometidas por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del año 2017, que al respecto dice: ----

"NOVENO. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

En aquellas entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultaran aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable."

CUARTO. Atendiendo al principio de gratuidad y el deber de emitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de las declaratorias previstas en el artículo 144 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, los edictos a que se refiere el artículo 626 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares deberán publicarse en forma semejante a lo que se dispone para los juicios en rebeldía en los artículos 662 y 663 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca. ----

QUINTO. Las y los jueces de primera instancia deberán hacer llegar a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los datos necesarios y relevantes de tales procedimientos, para que la dirección los contemple en el sistema de control de los expedientes civiles y familiares y en su caso de la plataforma de transparencia. ----

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. -----

SEGUNDO: Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. --

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en la página electrónica del portal de internet de este Poder Judicial. -----

CUARTO: Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación a las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. -----

Dado en el Salón del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, y en el Salón del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés. -----

Al calce firmas ilegibles. - Rúbricas.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y 86 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2023 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, FUE APROBADO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS: PRESIDENTE EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, CRESCENCIO MODESTO MARTÍNEZ GEMINIANO, EZEQUIEL RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ, HUMBERTO NICOLÁS VÁSQUEZ, GREGORIA HORTENSIA CASTELLANOS CHÁVEZ, MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ARTURO LÁZARO LEÓN DE LA VEGA, GERARDO ADELFO CARMONA CASTILLO, RICARDO JAVIER HERRERA MUZGO REBOLLO, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, RICARDO PORFIRIO SIBAJA ILESCAS, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, SONIA LUZ IRETA JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, ÁNGEL ALEJO TORRES, GENOVEVA DULCE JAVIER AGUSTÍN, ABRAHAM ISAAC SORIANO REYES, MOISÉS MOLINA REYES, JUAN CARLOS DÍAZ CARRANZA, BERENICE RAMÍREZ JIMÉNEZ, ELIZABETH ROXANA LÓPEZ LUNA, SOFÍA ALTAMIRANO RUEDA Y ALEJANDRO MAGNO GONZÁLEZ ANTONIO; ASÍ COMO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS: MARÍA LAURA ORTIZ AGUIRRE, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JOSÉ ESPINOZA SANTIBÁÑEZ Y AMADO GÓMEZ GÓMEZ; QUIENES ACTUARON CON LA LICENCIADA FLORIBELIA VARGAS QUERO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y EL LICENCIADO JESÚS EZEQUIEL GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, QUIENES AUTORIZAN Y DAN FE.- FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.-----

CIUDAD JUDICIAL, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFETIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO
Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. FLORIBELIA VARGAS QUERO.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.